

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 23 DE MARZO DE 1993

Nº 22.248

CONTENIDO

BANCO NACIONAL DE PANAMA
RESOLUCION Nº 03-93-JD
(De 11 de febrero de 1993)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-019-ADM
(De 4 de marzo de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 396
(De 19 de febrero de 1993)

RESUELTO Nº 454
(De 5 de marzo de 1993)

RESUELTO Nº 455
(De 5 de marzo de 1993)

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 1
(De 26 de enero de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID No. 2-93
(De 4 de marzo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 1
(De 13 de enero de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 13 de octubre de 1992

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA
RESOLUCION No. 03-93-JD
(De 11 de febrero de 1993)

La Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del Gerente General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1o. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, el manejo, dirección y administración del Banco Nacional de Panamá, estará a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva, cuyas Resoluciones y acuerdos requieren del voto favorable de la mayoría de sus miembros y del concepto favorable del Gerente General.
- 2o. Que el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Panamá, preceptúa que el Capital del Banco podrá ser reformado, de acuerdo a los fondos de reserva de la Institución.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 26-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

los cuales se obtendrán de las utilidades que perciba el Banco en sus operaciones.

3o. Que al 31 de diciembre de 1992, el Estado Financiero del Banco Nacional de Panamá, reflejaba un Capital por el Orden de OCHENTA MILLONES DE BALBOAS -- (B/.80,000,000.00), y Reservas de Capital por la suma de CUARENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS-- (B/.41,487,190.00), estas últimas obtenidas de las utilidades acumuladas por el Banco, producto de sus operaciones a esa fecha.

4o. Que la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá, ha recomendado a esta Junta Directiva, que con el producto de los fondos acumulados de la Reserva de Capital, se autorice el aumento del capital del Banco en la suma de VEINTE MILLONES DE BALBOAS -- (B/.20,000,000.00).

5o. Que la Junta Directiva del Banco, en sesión celebrada en esta misma fecha, con el voto favorable y unánime de los Directores presentes en dicha reunión, ha adoptado la recomendación del Gerente General del Banco.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gerente General del Banco Nacional de Panamá para que transfiera de la cuenta de Reserva de Capital, la suma de VEINTE MILLONES DE BALBOAS -- (B/.20,000,000.00) al capital del Banco.

ARTICULO SEGUNDO: Como resultado de la transferencia de fondos autorizada en el artículo anterior, a partir de la fecha de esta Resolución, el Capital del Banco alcanzará la suma de CIENTO MILLONES DE BALBOAS -- (B/.100,000,000.00).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

PIERRE LEIGNADIER
Presidente Encargado
LUIS H. MORENO JR.
Gerente General

FRANCISCO VASQUEZ
Secretario

El que suscribe, Secretario de la Junta Directi-

va del Banco Nacional de Panamá, certifica que la Resolución No. 03-93-JD, es fiel copia de su original y fue aprobada por la Junta Directiva del Banco Nacional en su sesión del 11 de febrero de 1993.

Panamá, 12 de marzo de 1993
Francisco Vásquez Q.
Secretario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**RESUELTO No. ALP-019-ADM**

Panamá, 4 de marzo de 1993

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,y,

CONSIDERANDO:

Que el DR. RAMON RICARDO BOYD P., realizó aportes significativos para el eficaz desarrollo de las actividades agropecuarias, y sus esfuerzos, los concentró en la educación sanitaria,

compartiendo sus conocimientos con médicos veterinarios, productores y público en general. Que es deber del Ministerio de Desarrollo Agropecuario destacar la labor de las personas que hayan rendido esfuerzos sobresalientes en beneficio de sector, con lo cual realizan un aporte importante para el bienestar de la colectividad que es lo que en última instancia justifica la labor de las dependencias Estatales. Que al Destacar los méritos de las personas, a las vez que se realiza un acto de justicia, sirve de inspiración para los restantes miembros del sector, para que emprendan esfuerzos similares.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar el nombre del DR. RAMON RICARDO BOYD P., al Auditorio de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicado en la localidad de Río Tapia, Corregimiento de Tocumen, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Remitir copia de este Resuelto a los familiares del DR. RAMON RICARDO BOYD P.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Certifica que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 8 de marzo de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 396

Panamá, 19 de febrero de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el señor CERVANTES MIGUEL ESCALONA CHONG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-154-1118, con domicilio en Calle 72 Patilla No. 81, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la Obra literaria intitulada "LOS POEMAS DE JUAN CARLOS CERVANTES, MORIR POR DENTRO", a nombre de CERVANTES MIGUEL ESCALONA CHONG, cuyo nombre artístico es JUAN CARLOS CERVANTES;

Que la obra "LOS POEMAS DE JUAN CARLOS CERVANTES, MORIR POR DENTRO", contempla treinta y nueve (39) poemas románticos consta de cuarenta y siete (47) página con el respectivo índice de tamaño 5.5" X 8". La portada está impresa en blanco y negro contiene fotos del autor al igual que su curriculum vitae artístico. Fue impreso en enero de 1993 por el señor CARLOS BROMLEY;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LOS POEMAS DE JUAN CARLOS CERVANTES, MORIR POR DENTRO", a nombre de CERVANTES MIGUEL ESCALONA CHONG, cuyo nombre artístico es JUAN CARLOS CERVANTES;

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon, Secretaria General del
Ministerio de Educación
Panamá, 8 de marzo de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 454

Panamá, 5 de marzo de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOSE A. OSORIO CEDENO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-50-2699, abogado con oficinas profesionales en Calle 18 Este, Santa Ana, Condominio Marde No. 22, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor ANGEL SANTOS PEREZ M., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 6-31-681, con residencia en Calle 21da, Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "MATEMATICA DE PRIMER AÑO", a nombre de ANGEL SANTOS PEREZ M.;

Que la obra "MATEMATICAS DE PRIMER AÑO", contiene una introducción, un índice de materias que forman parte de su contenido al igual que, los seis (6) capítulos que conforman la base sólida, sencilla y práctica enmarcada dentro de la exigencia programática del primer nivel a la cual va dirigida. La temática abordada en la misma incluye, en su orden, los números naturales, racionales, (específicamente las fracciones positivas, y los decimales, geometría, proporciones, razones y proporciones. Tiene un (1) solo tomo y consta de ochenta y cinco (85) páginas de 8 1/2 X 11. Fue impresa por COMERCIALES B.N.I. de la Ciudad de Chitré. Fue publicada el 2 de enero de 1993

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "MATEMATICAS DE PRIMER AÑO", a nombre de ANGEL SANTOS PEREZ M.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon, Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 8 de marzo de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO No. 455**

Panamá, 5 de marzo de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada BRENDA GIL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-1448, abogada, con despacho en Río Abajo, La Florida, Casa No. 35, Distrito de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por ORLANDO ALEXIS MACRE, E., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-90-264, residente en Avenida Ricardo J. Alfaro, Urbanización Linda Vista, Casa G-18, Distrito de Panamá, IVONNE V. CARCACHE C., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-361-778, residente en Villa Cáceres, Edificio Chucunaque No. 14-17, Distrito de Panamá, AURA COSSANI V., mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-424-667 residente en Santa Ana Casa No. 7-B 16, Distrito de Panamá y BALOIS H. ORTEGA G., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-204-1424, residente en La Chorrera, Calle Leopoldo Castillo No. 4790, Distrito de La Chorrera, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "RECHAZO DEL TRATADO 3 EN 1" (Aproximación a un Estudio), a nombre de ORLANDO A. MACRE, E., IVONNE V. CARCACHE C., AURA COSSANI V., y BALOIS H. ORTEGA G.,

Que la obra "RECHAZO DEL TRATADO 3 EN 1 (Aproximación a un estudio)", es un libro dirigido a estudiantes de VI años Ciencia y Letras en la Cátedra de relaciones de Panamá y Estados Unidos, de Nivel Medio. está dividido en cuatro puntos a saber: El Primero trata el Tratado Hay-Bunau Varilla y el alcance Histórico del 9 de enero de 1964. En el Segundo Punto se desglosa el Proyecto de Tratado 3 en 1 y las condiciones sobre las cuales fue presentado este Proyecto.

El rechazo del Proyecto de Tratado 3 en 1 por parte del Gobierno Militar instaurado en 1968, es el tema de nuestro Tercer Punto y en él también se incluye El Golpe Militar de 1968 y la Posición de la Cancillería Panameña. El Cuarto Punto trata las consideraciones Generales, incluye una Bibliografía que sirve de complemento al material expuesto. Fueron fotocopiadas en el Instituto Rubiano y fue impresa en TOPY COPY. Consta de sesenta y ocho (68) páginas. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "RECHAZO DEL TRATADO 3 EN 1 (Aproximadamente a un Estudio)", a nombre de ORLANDO A. MACRE E., MONNE V. CARCACHE C., AURA COSSANI V., y BALOIS H. ORTEGA G.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon, Secretaria General del
Ministerio de Educación
Panamá, 8 de marzo de 1993

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 1

(De 26 de enero de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE TRANSFUSIONES SANGUINEAS Y EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL"

C O N S I D E R A N D O :

Que es función esencial del Estado Velar por la salud de la población de la República;

Que corresponde al Ministerio de Salud conocer todo lo concerniente a la salud pública;

Que es facultad privativa del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud y del Consejo Técnico de Salud, dictar las normas técnicas y administrativas que regulen el funcionamiento de las instalaciones que se ocupen de la utilización de sangre humana en el territorio nacional;

Que dada la importancia y transcendencia de los Bancos de Sangre y las Transfusiones Sanguíneas en la protección y mejoramiento de la salud de los individuos, se hace necesario profundizar en el estudio, análisis, evaluación y determinación del nivel de educación de esta materia en nuestro país;

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria Nº 1 de 26 de enero de 1993, aprobó recomendar a la Dirección General de Salud la creación de organismos nacionales que participen activamente en todas las instancias relacionadas con el uso de sangre y derivados, en el territorio nacional;

Que tomando en consideración lo anterior,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Créase la Comisión Nacional de Transfusiones Sanguíneas;

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Transfusiones Sanguíneas estará integrada de la siguiente manera:

1.- Un representante del Ministerio de Salud

- 2.- Un representante de la Caja de Seguro Social.
- 3.- Un representante de la Sociedad Panameña de Hematología.
- 4.- Un representante de la Universidad de Panamá.
- 5.- Un representante de la Cruz Roja Nacional.
- 6.- Un representante de los Clubes Cívicos.
- 7.- Un representante de los Centros Hospitalarios Privados.
- 8.- Un representante del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.
- 9.- Un representante del Comité Ejecutivo Técnico.

TERCERO: Los miembros de la Comisión Nacional de Transfusiones Sanguíneas escogerán de entre ellos, a un Presidente y un Secretario, y desarrollarán además, su Reglamento Interno.

CUARTO: Son funciones de la Comisión Nacional de Transfusiones Sanguíneas coadyuvar en la definición y desarrollo de una Política Nacional de Transfusiones Sanguíneas.

- a.- Diseñar estrategias destinadas a la dotación de equipos e insumos necesarios para mantener, adecuadamente los programas de Transfusiones Sanguíneas;
- b.- Participar activamente en acciones tendientes a lograr la mayor participación posible de la comunidad, en los programas de donaciones voluntarias;
- c.- Impulsar programas de investigación y formación de personal calificado, para lograr el mejor uso de la sangre.

QUINTO: El Ministerio de Salud escogerá a los miembros de la Comisión Nacional de Transfusiones Sanguíneas entre los candidatos presentados por las diferentes entidades participantes.

SEXTO: Créase un Comité Técnico Ejecutivo para el desarrollo del Programa Nacional de Transfusión Sanguínea.

SEPTIMO: El Comité Técnico Ejecutivo estará integrado por:

1. El Médico Jefe del Servicio de Transfusión Sanguínea, Banco de Sangre, del Complejo Hospitalario Metropolitano Caja de Seguro Social.
2. El Médico Jefe del Servicio de Transfusión Sanguínea, Banco de Sangre del Hospital Santo Tomás.
3. El Jefe de la División Técnica de Servicios de Apoyo del Ministerio de Salud.
4. El Jefe Técnico de Banco de Sangre del Complejo Hospitalario Metropolitano de la Caja de Seguro Social.
5. El Jefe Técnico del Banco de Sangre del Hospital Santo Tomás.
6. Cada miembro del Consejo Técnico Ejecutivo contará con un suplente que le asistirá en sus ausencias; se designa al subjefe o funcionario inmediatamente en orden jerárquico del principal.

Parágrafo: Para las labores de evaluación, investigación y control, el Comité Técnico Ejecutivo podrá utilizar los servicios de profesionales, médicos y técnicos para facilitar la recolección de datos e informes necesarios.

OCTAVO: El Ministerio de Salud, Dirección General, designará un Director, Coordinador del Comité Técnico Ejecutivo, el cual deberá ser un

Médico Especializado en Hematología y con cinco (5) años mínimos de experiencia en el área de inmunohematología. Las funciones del Coordinador estarán definidas en el Reglamento Interno que rija el funcionamiento del Comité.

NOVENO: Son funciones del Comité Técnico, las siguientes:

1. Participar en la elaboración de un Programa Nacional de Transfusión Sanguínea;
2. Evaluar periódicamente el establecimiento y funcionamiento de Bancos de Sangre, Centros de Recolección o donación, Servicios de Transfusión Sanguínea, públicos y privados; y comunicar el resultado de la inspección y control efectuados;
3. Revisar las medidas y normas legales que regulan la materia y recomendar las modificaciones que sea necesario introducir;
4. Vigilar para asegurar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen el uso de la Sangre en el país y recomendar la aplicación de sanciones si se considera necesario;
5. Presentar en el tiempo debido, a la Dirección General de Salud, el presupuesto necesario para asegurar el normal funcionamiento del Programa Nacional;
6. Promover y desarrollar regularmente, actividades docentes, dirigidas a la comunidad y a funcionarios participantes;
7. Presentar informe trimestral de actividades a la Dirección General de Salud;
8. Elaborar su Reglamento Interno.

DECIMO: El funcionario de la Comisión Nacional de Transfusión Sanguínea estará sujeta a la supervisión de la Dirección General de Salud.

DECIMO 1º: La presente resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley Nº 17 de 31 de 31 de julio de 1986.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES
Director General de Salud y Secretario del
Consejo Técnico de Salud

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FID No. 2-93
(De 4 de marzo de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID No. 12-85 de 23 de octubre de 1985, esta Comisión otorgó a BANCO DEL ISTMO, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en la Ficha 124625, Rollo 12657, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Licencia Fiduciaria que lo faculta para ejercer el negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que BANCO DEL ISTMO, S.A., solicita a través de su Apoderado Especial la cancelación de su Licencia Fiduciaria, con base en lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984;

Que de conformidad con el Informe de Inspección Bancaria, BANCO DEL ISTMO, S.A., no mantiene vigente fideicomiso alguno; y

Que la solicitud de BANCO DEL ISTMO, S.A. no presenta objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: CANCELASE la Licencia Fiduciaria otorgada a BANCO DEL ISTMO, S.A., mediante Resolución FID No. 12-85 de 23 de octubre de 1985.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
EUDORO JAÉN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén E.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 1

(De 13 de enero de 1993)

Sobre la base de la contratación directa, luego de declararse desierto tres (3) remates públicos, atinentes a la venta de equipos, maquinarias y estructuras desmontables del Ingenio Felipillo y en cumplimiento al artículo 79, acápite II del Código Fiscal, los suscritos, **MARIO JULIO GALINDO HEURTEMATTE**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Estado, debidamente autorizado para este acto, según consta en la Resolución de Gabinete No. 317 de 20 de noviembre de 1991, en lo sucesivo denominado **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, **ALFONSO MUÑOZ CORDOBA**, varón, mayor de edad, casado, colombiano, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 14,439,610, Cali, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **MAYAGUEZ, S.A.**, debidamente organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 1946, bajo partida No. 7148 del Libro respectivo, en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la misma, debidamente autorizado para este acto, según consta en Acta No. 208-17 de 18 de noviembre de 1992, en lo sucesivo denominado **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el contrato de compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **EL ESTADO** que es propietario de la totalidad de los equipos, maquinarias y estructuras desmontables del Ingenio Felipillo (en lo sucesivo denominados conjuntamente **LOS BIENES**), a saber:

A. EQUIPOS Y MAQUINARIAS

1 CALDERAS

1.1 dos (2) calderas Yoshimine Tubes boiler con capacidad de 90 toneladas por hora H.2200S, temperatura de vapor

300°C, presión de diseño 21 Kg2, superficie calorífica 2,200 Mts2, serie 1929.

1.2 Una turbina para abanico de tiro inducido, incluyendo ventilador marca Shin Nippon, serie 14164, tamaño y tipo H.181R, 250 K.W. 3,600 R.P.M., 16.5 Kgms/Cms2, 3250C.

1.3 Un (1) reductor para abanico de tiro inducido marca Seisa, tipo SLGH00240, 250 K.W., in put 3,607.7 R.P.M., serie 7R02795.

1.4 Dos (2) motores para abanico de tiro forzado, marca Fuji No.462, tipo N.L.A.140613, 150 K.W., 60HP, 4.160 V 1190 R.P.M., serie KZ20999 M-3-1 y M-3 2.

1.5 Dos (2) motores para abanico de tiro forzado, secundario, marca Reliance, tipo 445TS, motor 047M 1780 R.P.M., 171 AMP, 460 voltios.

2 MOLINO

2.1 Seis (6) molinos con capacidad en conjunto de 6,600 toneladas por día, con presión hidráulica de 510 toneladas, marca Tanaka.

2.2 Cada molino incluye:

Dos vírgenes

Tres masas

Tres coronas

Un puente de cuchilla central

Dos indicadores de flotación

Un sistema hidráulico de presión

Un conductor entre c/molino

Una tina de jugo

Un eje cuadrado de acople con reductor

Dos acoples de hierro fundido

Un acople de hierro fundido

2.3 Un conductor de bagacillo

3 TURBINAS

3.1 Cinco (5) turbinas para molino, marca Shin Nippon, serie 14156 61, tamaño y tipo Ho-182R, 1000H.P., 16.2K MGS/CMS2

3.2 Seis (6) reductores de alta, marca Seica, tipo D HHO26T, serie 6R2793, in put 4109, 3 RPM, out put 230 RPM.

3.3 Seis (6) motores para reductor de alta, marca Fuji, tipo HLA 1225B, 30 KW, 1185 RPM, serie 5098276 MSA.

3.4 Seis (6) reductores de baja, marca Tanaka, in put 230 RPM, out put 6.8 RPM.

4 CUCHILLAS PICADORAS

4.1 Una (1) turbina de cuchilla, marca Shin Nippon, tipo Ho 182R, presión 16.2 KMGS/CMG2, 3250C, 1000 H.P., serie 14162.

4.2 Un (1) reductor marca Seica, tipo Scol-0310, in put 4114.3 RPM out put 900 RPM working No. 7R2794.

5 CASA BOMBA

5.1 Cuatro (4) motores de bomba de inyección con sus respectivos paneles eléctricos para arranque y medición, marca Fuji, tipo MRA.

5.2 Un (1) motor de agua cruda tipo MLA, 254B, 60HZ, 460V, 55KW, 1780 RPM., marca Fuji Electric.

5.3 Dos (2) motores de agua potable, 15 KW, tipo MLA, 1167B, 460V, 1760 RPM.

6 TOMA DE AGUA

6.1 Tres (3) motores de bomba de agua con su panel eléctrico para arranque y medición No. 500, 501 y 502, tipo MRA.

7 CENTRIFUGA

7.1 Tres (3) centrifugas automáticas, marca Western State

48"X30"X7", 1200 RPM (observación Una (1) completa y dos (2) incompletas).

8 FABRICACION

8.1 Consta de tanques de alcalización, calentadores, clarificadores, triple efecto, 4 tachos, 3 tanques de agua caliente, 8 cristalizadores, 2 tanques de mieles, 3 evaporadores y un pre-evaporador.

9 EQUIPO ELECTRICO

9.1 Una (1) subestación con dos (2) transformadores marca Aichi Electric, CO 1400 KVA (para la sección de calderas y alumbrados).

9.2 Una (1) subestación con un (1) transformador marca Aichi Electric, CO-2000 KVA (fabricación).

9.3 Una (1) subestación con tres (3) transformadores marca Aichi Electric, CO-200 KVA (conectada al (IRHE).

9.4 Una (1) subestación con un (1) transformador marca Aichi Electric, 100 KVA (para la casa bomba cerca del río).

10 CONDUCTORES Y VIRADORES DE CAÑA

10.1 Un (1) conductor de caña y bagazo, cuatro (4) viradores de carretones u un virador de camiones.

11 GRUAS

11.1 Area de molinos

11.1.1 Una grúa con dos (2) winches de 15 toneladas cada uno y cuatro rumbos marca Mitsubishi, con motor de levantamiento eléctrico de 37 KGM y su respectivo control.

11.2 Area de taller de Fábrica

11.2.1 Una grúa con un (1) winche de 7.5 toneladas y cuatro rumbos marca Mitsubishi, con un motor eléctrico de levantamiento de 22 KGM.

11.3 Area de Centrífuga

11.3.1 Una grúa con un (1) winche de 5 toneladas marca Mitsubishi con motor eléctrico de levantamiento de dos (2) rumbos manuales.

12 LAS ESTRUCTURAS DESMONTABLES

12.1 Edificio de fábrica

12.2 Almacén de fábrica y talleres

12.3 Estación de bombeo

12.4 Taller general

12.5 Taller de soldadura

12.6 Taller de llantas y engrase

13 OTROS BIENES Y REPUESTOS RELACIONADOS CON LOS EQUIPOS ANTES DESCRITOS.

SEGUNDA: Declara EL ESTADO que da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR LOS BIENES, libres de gravámenes, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción. EL COMPRADOR ha examinado y acepta LOS BIENES en el lugar donde están y en las condiciones en que están, por lo que renuncia al saneamiento en caso de vicios ocultos. EL ESTADO autoriza a EL COMPRADOR para que desde la firma del presente contrato establezca un sistema de vigilancia con su propio personal, siendo por ello responsable directo de la custodia y conservación de LOS BIENES.

TERCERA: EL ESTADO y EL COMPRADOR declaran que el precio de la compraventa de LOS BIENES es la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/5,498,512.50), que serán pagados en su totalidad con cheques fiscales expedidos por la República de Panamá, dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha en que se

perfecciones del presente contrato, de acuerdo con la legislación panameña.

A fin de garantizar el pago, total y oportuno del precio, EL COMPRADOR entregará AL ESTADO, al momento de la firma del contrato, Carta de garantía bancaria No. 26932, a favor del Tesoro Nacional, por el 100% del precio de la compraventa, emitida por el Banco Citibank Panamá, aceptada por EL ESTADO.

CUARTA: Declara EL ESTADO que LOS BIENES no son chatarra, según el acápite 3o. del artículo 585 del Capítulo I, Título II del Código Fiscal, por lo que LOS BIENES no están sujetos al pago del impuesto de exportación, ni se requiere licencia para su exportación.

QUINTA: EL ESTADO, por conducto de las autoridades pertinentes, facilitará AL COMPRADOR el retiro de LOS BIENES del territorio nacional.

SEXTA: Declara EL ESTADO que otorga permiso AL COMPRADOR para que éste pueda utilizar, en forma gratuita y hasta por el término de un (1) año, contado a partir del perfeccionamiento del presente contrato, el área que requiera dentro de los terrenos del Ingenio Felipillo para desmontar, reparar, organizar, embalar y hacer lo necesario para exportar LOS BIENES. Asimismo, durante este período, EL COMPRADOR se compromete a contratar una póliza de seguro de suficiente cobertura para cubrir accidentes contra terceras personas y daños a bienes públicos y privados.

SEPTIMA: Una vez perfeccionado el contrato, EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y de la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, otorgará a los técnicos especializados contratados por EL COMPRADOR para supervisar las obras de desmontaje, los permisos de trabajo como técnicos y visas de visitantes temporales especiales, válidos por un (1) año.

Asimismo, EL ESTADO, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgará AL COMPRADOR permiso temporal para ingresar al territorio nacional los equipos especializados, necesarios para efectuar los trabajos de desmontaje y embalaje de LOS BIENES.

OCTAVA: Declara EL COMPRADOR que se acoge a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales.

NOVENA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA: Al original de este contrato se adhieren timbres por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 (B/5,498.60), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, así como un timbre de paz y seguridad social, timbres que serán por cuenta de EL COMPRADOR.

DECIMOPRIMERA: De acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, de la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro y del refrendo del Contralor General de la República.

DECIMOSEGUNDA: Declara EL COMPRADOR que acepta la ventas de LOS BIENES en los términos y condiciones que se dejan expuestos en el presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO
MARIO J. GALINDO H.
 Céd. 8-79-375

POR EL COMPRADOR
ALFONSO MUÑOZ CORDOBA
 Céd. 14,439, 610 Cali

REFRENDO

RUBEN CARLES
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
 Ministerio de Hacienda y Tesoro. Panamá, 13 de enero de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
 Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 29 de enero de 1993
 Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Director Administrativo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 13 de octubre de 1992

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EDITORA RENOVACION, S.A., CONTRA LA SENTENCIA PJ-6 EXPEDIDA POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION No. 6.

MAG. PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO.-

Panamá, trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

V I S T O S:

Por medio de escrito recibido en la Secretaría General de la Corte Suprema el 2 de diciembre de 1985, el licenciado Carlos A. Vásquez, en representación de la entonces Editora Renovación, S.A., promovió demanda de inconstitucionalidad contra la sentencia PJ-6, expedida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 6 del 7 de noviembre de 1985, dentro de la acción laboral incoada por José Moncada contra la empresa antes mencionada.

El acto cuya inconstitucionalidad se demanda, tal y como lo hemos expuesto con anterioridad, es la sentencia PJ-6 del 7 de noviembre de 1985 dictada por la Junta de Conciliación No. 6, cuya parte considerativa y resolutive reza así:

"CONSIDERACIONES

El día y hora señalados para la celebración de la audiencia, debidamente notificadas las partes, se dio inicio a la misma.

Es de notar que la parte demandada no se presentó a la audiencia, ni consta que haya aportado por escrito contestación a los hechos de la demanda.

Este solo hecho constituye a la luz de lo dispuesto en el artículo 561 del Código de Trabajo, grave indicio en su contra.

Por otro lado, tenemos que el artículo 737, numeral 3 y 4 de la misma excerta legal, también establece otras presunciones a favor del trabajador; en lo atinente a la terminación de la

relación que se presume termina por despido y que este se entiende injustificado, salvo prueba en contrario en ambos casos; presunciones aplicables al caso en estudio.

Por todo lo expuesto, esta Junta de Conciliación y Decisión Número Seis (6) en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INJUSTIFICABLE EL DESPIDO y en consecuencia ORDENA a EDITORA RENOVACION, S.A. reintegrar a sus labores habituales al demandante, más el pago de salarios caídos que van desde el despido hasta el cumplimiento de la orden de reintegro.

Las costas se fijan en el 10% del total de la cuantía" (fs. 7 y 8).

La demanda sub judice se funda, según lo expresa el apoderado legal de la parte actora, en que José Moncada, fue colaborador en la página económica del diario La República, en su edición dominical, desde el 15 de noviembre de 1982, por lo que el prenombrado recibía un auxilio económico.

Sin embargo, se agrega, que el 5 de septiembre de 1985 se le solicitó a José Moncada que suspendiera su colaboración en el diario La República hasta nuevo aviso.

El hecho anteriormente expuesto, que dió lugar a que Moncada promoviera demanda contra la Editora Renovación, S.A., más aduce el apoderado judicial de la empresa demandante, que Moncada y la empresa no ha existido relación laboral, por lo que no está amparado por el Código de Trabajo vigente, ni por la Convención Colectiva (fs. 11).

Igualmente, señala el demandante, que el 7 de abril de 1985 la Junta de Conciliación y Decisión No. 6 condenó a la empresa en mención, al reintegro de Moncada y al pago de los salarios caídos, por lo que considera que tal decisión viola normas constitucionales legales vigentes.

Las disposiciones constitucionales que se afirman violadas en este negocio, son los artículos 17 y 32 de la Constitución.

Opinión del Ministerio Público

De conformidad con las formalidades procesales inherentes a estos negocios, se le corrió traslado del negocio al Procurador General de la Nación, quien por medio de Vista No. 9 del 14 de mayo de 1986, señaló que la sentencia PJ-6 del 7 de noviembre de 1985 expedida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 6 es violatoria de la Constitución Nacional.

A juicio del Señor Procurador, la sentencia cuya inconstitucionalidad se demanda viola la garantía del debido proceso, por cuanto que se omitió un trámite procedimental: La falta de notificación a la representante de la empresa demandada.

El citado funcionario, en la vista comentada señala: que "a este punto, es necesario destacar que la circunstancia que se deja anotada respecto a la forma en que debió efectuarse la notificación de la demanda por parte del Tribunal, constituye un aspecto previsto en el inciso 2o. del artículo 581 del Código de Trabajo en relación con el artículo 11 de la Ley 7 de 1975, que crea dentro de la jurisdicción especial del trabajo, a las Juntas de Conciliación y Decisión" (fs. 21).

Opinión del Pleno

A juicio del demandante, la sentencia del 7 de noviembre de 1985, expedida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 6, viola en forma directa el artículo 17 de la Constitución, toda vez que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Trabajo y el artículo 9 de la Ley No. 7 de 1975 al ser notificado por edicto la sentencia acusada.

Pues bien, el artículo 17 de la Constitución establece los fines para los cuales están instituidas las autoridades de la República, entre los cuales está proteger la vida, honra y bienes a los nacionales y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción, además de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Esta Corporación de justicia ha expresado reiteradamente, que el artículo 17 de nuestra Carta Magna no es susceptible de violación directa, por cuanto que es una disposición de carácter programático, que no genera derecho subjetivo, por lo que al ser invocada debe ir correlacionada con otras disposiciones de igual jerarquía.

Además, al parecer del postulante de la acción, el artículo 17 de la Constitución resultó violado porque no se cumplió con lo consagrado en el artículo 62 del Código de Trabajo, el cual se refiere a los conceptos de contrato individual de trabajo y relación de trabajo, es decir, como deben ser entendidos estos términos dentro de nuestro ordenamiento jurídico laboral.

Siendo así, es indudable que al Pleno no le es dable discurrir respecto de si existe o no relación de trabajo entre José Moncada y la Editora Renovación, S.A., ya que ese planteamiento solo puede ser dilucidado por las autoridades jurisdiccionales laborales y no por esta Corporación en su función de guardiana del orden constitucional.

En cuanto al artículo 9 de la Ley 7 de 1975, este dispone que la audiencia se celebrará el día y la hora previamente fijados, con cualquiera de las partes que concurra.

Y en el párrafo segundo de la citada excerta, se

dice que la Junta, habiendo garantizado el derecho de defensa de las partes, rechazará cualesquiera pruebas o solicitudes que solo tengan como finalidad alargar el proceso o vulnerar los principios de economía, buena fe y lealtad procesal. De la audiencia se levantará un acta, donde se consignará un resumen de lo actuado y las pruebas practicadas.

No obstante lo argumentado por el demandante en relación a este artículo y específicamente a la falta de notificación que se aduce en este asunto, nos referiremos con posterioridad al mismo al analizar el cargo de inconstitucionalidad del acto acusado con respecto al artículo 32 de la Ley Fundamental.

Por el criterio planteado, se comprende que en el negocio bajo exámen no se estima configurada la violación del artículo 17 de la Constitución Nacional.

El artículo 32 de la Constitución también se expresa infringido, sobre la base de que, a juicio del demandante, la Junta de Conciliación y Decisión No. 6 que expidió la resolución acusada, no actuó de conformidad con los trámites legales, dejando en indefensión a la empresa Editora Renovación, S.A., ya que no se notificó a su legítimo representante legal.

Por otro lado, apoya el demandante su posición en el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia, mediante el fallo del 13 de abril de 1983, en el caso ORI INTERNACIONAL, S.A. contra la sentencia CJ-2 de la Junta de Conciliación y Decisión No. 2, el cual en lo pertinente expresó:

"La violación de esa garantía se produce precisamente cuando se atenta contra los tres principios básicos que aparecen en el precipitado precepto constitucional, es decir, se viola la norma:

.....

b) Si la autoridad pública al juzgar a una persona no se ciñe estrictamente a los trámites preestablecidos por la Ley, porque el segundo principio establece que toda persona debe ser juzgada conforme a los trámites legales" (fs. 13).

El artículo 32 de la Constitución, en efecto contiene una de las garantías primordiales de todo proceso, la que es definida por el Dr. Arturo Hoyos, como una institución de carácter instrumental en virtud de la cual en todo proceso deben brindarse a la persona, una serie de garantías y protecciones que permitan a las personas una lucha por el derecho, una defensa efectiva de sus derechos a través del ejercicio del derecho de acción, en virtud del cual las personas pueden formular pretensiones que deben ser resueltas por el Estado mediante el ejercicio de la función jurisdiccional (Arturo Hoyos, La Garantía Constitucional del Debido Proceso, LEX Revista del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, enero-junio de 1986, pág. 94).

Ahora bien, la excerta constitucional en referencia, en lo sustancial contempla tres elementos de importancia para el desarrollo de todo proceso, a saber:

1.- El derecho a ser juzgado por autoridad competente, es decir, que la administración de justicia debe provenir de un Tribunal competente, predeterminado por ley para ejercer esa función jurisdiccional;

2.- Que el juzgamiento de toda persona deberá ceñirse a los trámites previamente especificados por nuestra legislación. Lo anterior significa que las partes tienen derecho a su defensa, a ser oídos, a contar con la asistencia de abogado, además de hacer uso de los medios de impugnación previstos por ley entre otros derechos,

para garantizar así, según sea el caso, un proceso y un juicio justo y público.;

3.- Nadie será juzgado más de una vez por la misma causa, ya sea esta penal, policiva o disciplinaria.

El Pleno observa, que según consta en las consideraciones de la sentencia PJ-6 expedida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 6, calendada el 7 de noviembre de 1985, el día y hora señalados para la celebración de la audiencia fueron debidamente notificadas las partes, por lo que se dio inició a la misma.

Asimismo se expresa en la sentencia demandada, que uno de los puntos anotados lo constituyó precisamente, el hecho de que la parte demandada no se presentó a la audiencia, además de que no existía constancia de que aportó por escrito contestación a los hechos formulados en su contra en la demanda (fs. 7).

Así las cosas, se expresa en la sentencia acusada, que el aspecto anteriormente planteado "constituye a la luz de lo dispuesto en el artículo 561 del Código de Trabajo, grave indicio en su contra" (fs. 7).

Lo cierto es que en este negocio se acredita que una de las partes no acudió a la audiencia, pese a que fue debidamente notificada, y aunque la empresa demandante por medio de este recurso de inconstitucionalidad puntualiza que se dio una notificación ilegal en vista a que se hizo por edicto, ello no resulta constatado mediante la sentencia acusada.

Sobre el particular, no se debe pasar por alto el hecho de que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 7 de 1975, por medio de la cual se crean dentro de la jurisdicción especial de trabajo las Juntas de Conciliación y Decisión, la audiencia refiriéndonos a las efectuadas por las referidas Juntas, se celebrarán el día

y en la hora previamente fijados, con cualquiera de las partes que concurra.

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley 7 de 1975 establece que las reclamaciones se presentarán verbalmente a las Juntas de Conciliación y Decisión o en la Dirección Regional respectiva. En las localidades en donde no exista Dirección Regional de Trabajo y Bienestar Social, las reclamaciones serán recibidas por el respectivo Juez Seccional de Trabajo.

Y el segundo párrafo del mencionado artículo, expresa que en los casos en que la demanda no sea recibida por la Junta de Conciliación y Decisión, el Director Regional o el Juez podrán adelantar el trámite de notificación personal y señalamiento de la fecha de audiencia, hasta tanto el asunto pase a conocimiento de la Junta.

Es indudable que uno de los principios elementales que integran la garantía del debido proceso es el derecho de toda persona a ser oída por el Tribunal que conozca la causa, previa la etapa de decisión.

Empero, para que una persona sea escuchada, es imperioso, asimismo, que exista un acto de comunicación cuyo objetivo ha de ser el que el individuo tenga conocimiento, es decir, que se entere de que se ha entablado un proceso en su contra o de que se va a efectuar alguna diligencia judicial de trascendencia para la causa. De ahí, que la pretermisión de la notificación o emplazamiento de las demandas, constituya una violación a la garantía constitucional del debido proceso.

En torno al tema examinado, la Corte en un negocio similar al que ahora nos ocupa, señaló:

"Lo que interesa es que la persona, se presenta no son mediante la notificación, se le de inconstitucionales normas, como el la oportunidad de presentarse a la artículo 9 de la Ley 7 de 1975, que audiencia y si se le notifica y no disponen que la audiencia se

celebrará el día y la hora propuesto por Elida Lagos de Sossa previamente fijados, con cualquiera en representación de la compañía de las partes que concurra" Diers y Ullrich, S.A. contra la Sentencia de la Corte de 18 de Junta de Conciliación No. 5, octubre de 1979 al resolver amparo Revista Lex, enero-junio 1986, pág. de garantías constitucionales 98).

Al confrontar la situación planteada en el negocio subjudice y lo establecido en las excertas previamente señaladas, es forzoso concluir que no se ha omitido ningún trámite procedimental, habida cuenta que según lo expresa el acto acusado, la empresa Editora Renovación, S.A. fue debidamente notificada, pese a que no asistió a la audiencia. Sin embargo, este hecho no puede ser considerado como una violación de la garantía del debido proceso, ya que no se dejó en indefensión a la parte cuando ésta fue notificada según ley.

Como quiera que la sentencia cuya inconstitucionalidad se demanda debe ser confrontada con todos los preceptos de la Constitución que se estimen pertinentes, según lo señala el artículo 2557 del Código Judicial, se considera que en este caso el acto acusado no infringe lo establecido en ningún otro artículo de la Carta Magna.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la sentencia PJ-6, dictada por la Junta de Conciliación y decisión No. 6 del 7 de noviembre de 1985, ya que no viola lo previsto en el artículo 17 y 32 de la Constitución ni en ninguna otra disposición de jerarquía constitucional.

NOTIFIQUESE

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
HUMBERTO A. COLLADO T.
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

EDGARDO MOLINO MOLA
CARLOS H. CUESTAS G.
LUIS CERVANTES DIAZ
DIDIMO M. RIOS V.

YANIXSA YUEN DE DIAZ

Secretaria General Encargada

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 10 de diciembre de 1992
Yanixsa Yuen de Díaz

Secretaria General
Encargada
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Celestino Castro con cédula 7-75-848 vende el negocio SALON Y BAR LA CAMPANA al señor José Benito Calderón, que a la vez traspaasa el negocio a la Sra. ROSA ARDINETTE WEEKS, con cédula 3-80-1.
L-55574
Segunda Publicación

AVISO
Yo, SILVIA MARIA GONZALEZ DE GONZALEZ, con cédula de identidad personal # 7-19-744, fui propietaria de la ABBROTTERIA "SILVIA", ubicada en la Via Fernández de Córdoba # 41-78, Pueblo Nuevo, la cual operaba amparada con la Licencia Comercial Tipo B # 31609, hasta el 6 de enero del presente Año de 1993, se la vendí al Sr. Lo Che Wah Tsang mediante la Escritura Pública 137 en la Notaría 4a. del Circuito de Panamá. La anterior información es para solicitarle con el respeto que Ud., se merece el CIERRE DE LA CIA COMERCIAL TIPO B # 31609.

De Usted Atentamente,
SILVIA M. G.
DE GONZALEZ
Céd. 7-19-744
L-259.908.56
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público y al comercio en general, que mediante contrato privado, el señor Edilberto Rivera Chifundo, con cédula no. 3-63-123, vende el establecimiento comercial denominado Casa de Empeño Rivera No. 2, con Patente Comercial No. 15749, ubicado en Calle 9a., Ave. Justo Arosemena y Amador Guerrero, No. 9131, Colón, a la Sociedad COMERCIALES RIVERA, S.A.
L-259.927.01
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público y al comercio en general, que mediante contrato privado, el señor Edilberto Rivera Chifundo, con cédula No. 3-63-123, vendió el establecimiento con

Patente comercial No. 15491, ubicado en Sabanita, Corregimiento de Sabanita, Provincia de Colón, a la Sociedad denominada COMERCIALES RIVERA, S.A.
L-259.927.69
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público que he vendido a JOSE DEL CARMEN ECHEVERRÉ ALVAREZ, el establecimiento comercial denominado BAR LA TABERNA, ubicado en Calle Manuel Celestino González, de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

ANGEL SOLANILLA
Céd. # 9-97-681
L-259.685.74

Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público, que he vendido a JOSE FELIX ARCIA RODRIGUEZ, el establecimiento comercial denominada "CANTINA LA UNIÓN", ubicada en La Arena, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

ANTONIO BUGLIONE
Céd. # 4-124-2550
L-259.686.47

Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio yo, Law Yee Man Vda. de Chung con cédula No. 14-574, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTTERIA Y CARNICERIA NUEVA VERAGUA, ubicado en Carasquilla Calle Principal y Novena, Casa # 388 al Señor Chong Yuk Fun con cédula No. N-8-33.
L-259.682.73

Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que he vendido mi propiedad denominada JARDIN SAN ANTONIO, ubicado en Peña Blanca Distrito de Los Tobos, Prov. de Los Santos. Li-

ciencia No. 17760, vendido a Raúl A. Céspedes, Céd. 8-253-589 a partir del 2 de octubre de 1992.

L-33755

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 1949 de 26 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registra el 8 de marzo de 1993, a la Ficha 144452, Rollo 38010, Imagen 0044, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad PELCAN SHIPPING AND TRADING INC.
L-259.892.61

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.142 de 8 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 071420, Rollo 37962, Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada NAYASOT INC.
Panamá, 4 de marzo de 1993.
L-260.294.20

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.340 de 12 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 051336, Rollo 37944, Imagen 0062 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada OIL INDUSTRIES AND EQUIPMENT CORPORATION
Panamá, 3 de marzo de 1993.
L-260.294.20

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.339 de 12 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 2-0136, Rollo 37944, Imagen 0055 de la Sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada RENTER DEVELOPMENTS INC.
Panamá, 3 de marzo de 1993.
L-260.294.20

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.243 de 10 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 036611, Rollo 37944, Imagen 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada SOCIETE D'EXPLOITATION MOBILIERE ET IMMOBILIAIRE, S.A.
Panamá, 3 de marzo de 1993.
L-260.292.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.359 de 12 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 121302, Rollo 37944, Imagen 0048 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada TILACKER FINANCIAL LTD. INC.
Panamá, 3 de marzo de 1993.
L-260.292.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 778 de 27 de enero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 269479, Rollo 37908, Imagen 0051 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LUCKYLAND S.A.
Panamá, 2 de marzo de 1993.
L-260.292.50

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 594 de 25 de enero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 076774, Rollo 38018, Imagen 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada HONG KONG EXPRESS SHIPPING COMPANY, S.A.
Panamá, 10 de marzo de 1993.

L-260.297.13
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 930 de 1º de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 084365, Rollo 38032, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada VIOLET INVESTMENT CORPORATION
Panamá, 15 de marzo de 1993.

L-260.297.13
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 929 de 1º de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 159184, Rollo 38011, Imagen 0035 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada GUILDFORD INVESTMENT CORPORATION
Panamá, 15 de marzo de 1993.
L-260.297.13

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.493 de 18 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 188425, Rollo 37955, Imagen 0024 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anóni-

ma denominada **PANTA DEVELOPMENT S.A.** Panamá, 4 de marzo de 1993. L-260.297.13 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 622 del 9 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario

Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 071881, Rollo 37882, Imagen 0161, ha sido disuelta la sociedad denominada **AYAGANAV TRADING CO. (PANAMA) S.A.**, el 17 de febrero de 1993.

Panamá, 19 de febrero de 1993. L-257.521.85 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 16 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 745 del 16 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercan-

til), del Registro Público a la Ficha 107657, Rollo 38009, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOP MANAGEMENT CONSULTANTS INCORPORATION S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

Panamá, 10 de marzo de 1993. L-260.508.11 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 852 del 25 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (mercantil), del Registro Público a la Ficha 118473, Rollo 38009, Imagen 0098, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL MONEY BROTHERS, S.A.**, el 8 de marzo de 1993.

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición, a la solicitud de registro de la marca "AMICIL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal

de la sociedad UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2693, contra la solicitud de registro de la

marca de fábrica "AMICIL" identificada con el No. 059256 en clase 5; promoviada por la sociedad SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, a través de su apoderados especiales la firma forense JIMENEZ, MOLINO Y MORENO.
Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor

de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de febrero de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición parte interesada.

LCDA. URANIA TSEROTAS A.

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, febrero 17 de 1993
Director
L-259.543.47
Segunda publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 4-93

Desde las 8:00 A.M. hasta las 9:00 a.m. del día VEINTICUATRO (24) de marzo de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO No. 8-CORREGIMIENTO DE CURUNDU, CHORRILLO, SANTA ANA, CALIDONIA Y ANCON, en la Provin-

cia de Panamá.
EL MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Parcheo con mezcla asfáltica caliente, colocación de carpeta de hormigón asfáltico, conformación de cunetas, limpieza de cunetas pavimentadas, excavación de desperdicios, remoción de pavimento de hormigón, remoción de carpeta asfáltica, reposición de losas con concreto de cemento portland, remoción de pavimentos de ladrillos, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de

la fecha de la Orden de Proceder.
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.
Las propuestas deben ajustarse a las disposi-

nes del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.
La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de los Partidas Presupuestarias Nos.:
0.09.1.6.0.01.38.502,
0.09.1.6.0.01.39.502,
0.09.1.6.0.01.40.502,
0.09.1.6.0.01.41.502,
0.09.1.6.0.01.44.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación, de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de veinticinco (B/.25.00) BALBOAS en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores

que participen en el Concurso previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS Nº 5-93**

Desde las 11:30 A.M. hasta las 11:30 a.m. del día VEINTICUATRO (24) de marzo de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION: CENTRAL - LA PASERA - EL MACANO, en la Provincia de Los Santos.

LA REHABILITACION, incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de tubo de drenaje, material selecto compactado, escarificación y conformación de calzada, limpieza de cauce, imprimación y doble sello asfáltico, etc., y debe terminarse en CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la fecha de la

Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.0.04.80.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación, de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el

Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTE (B/.20.00) BALBOAS en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS Nº 15-93**

Desde las 9:00 A.M. hasta las 10:00 a.m. del día VEINTICUATRO (24) de marzo de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO No. 6-DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO (CORREGIMIENTO JOSE DOMINGO ESPINAR), en la Provincia de Panamá.

EL MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a:

Construcción de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza de cauce, material selecto y capa base compactada escarificación y conformación de calzada, limpieza de alcantarillas de tubos, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.30.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación, de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de veinticinco (B/.25.00) BALBOAS en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #5 - Panamá, Oeste

EDICTO Nº 050-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria al público:

HACE SABER:

Que el señor **HUMBERTO LOPEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de GUADALUPE, del Distrito de CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-326-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-231-83 la adjudicación a título onerosos de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de GUADALUPE, del Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, la cual se descri-

ben a continuación: Finca #671, Tomo # 14, Folio # 94.

PARCELA #1: Ubicada en LOMA BRIGIDA, con una superficie de 0 Has.+ 4980.00 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rolando Suárez
SUR: Servidumbre
ESTE: Servidumbre
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 2 del mes de marzo de 1993.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
TAYKA D. LABRADOR
Secretaria Ad-Hoc.
L-260.411.13
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 113-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ANTONIO PINEDA DE LEON**, vecino de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 9-101-176, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-9775 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra

estatal adjudicable de una superficie de 102 Has.+ 1637. M2, ubicada en LOS MENDOZA, Corregimiento CABECERA, Distrito LA MESA, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Melitón Sciopis
SUR: Eugenio Pineda y Antonio Pineda
ESTE: Valoy Pineda
OESTE: Ramón Rutz Pineda y servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LA MESA en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los nueve días del mes de marzo de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L-03088
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 098-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ROBERTO YOUNG CASTILLO**, vecino de PEDERNAL, Distrito de SANTIAGO, portador de

la cédula No. 9-109-1262, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8826 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 Has.+ 2515.57 M2, ubicada en LA RAYA DE SANTA MARIA, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río Santa María
SUR: Camino de Jorón a Las Huacas
ESTE: Manuel Villarreal
OESTE: Paula Chávez

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de marzo de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-02990
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 049-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **CARLOS GUILLERMO QUIROS A.**, vecino de BARRIADA PARTILLA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-95-774, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-1635 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 79 Has.+ 915.91 m2, ubicada en EL ESPINO, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: José de los Reyes

González, Nidia E. González, Delfín Hernández, camino a otras fincas
SUR: Felipe Virzi
ESTE: Terrenos Nacionales, ocupado por Rafael Santamaría
OESTE: Quebrada Las Palmas, José de los Reyes González

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de marzo de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-432250
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO Nº 150-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el **JORGE AUGUSTO DIAZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-149-92, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-271-926, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 3199, Tomo 60, Folio 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 19 Has.+ 3216.00 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá,

dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Jesús Arce e Teo-
tista Isabel Martínez de
Cambra
SUR: Fincas Industriales
Melo, S.A.
ESTE: Camino
OESTE: Felicio Velásquez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de SAN MARTIN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 10 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Chepo, septiembre 30, 1992

LIC. GISELA DE BERNAL
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-244.058.82
Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
Alcalda del Distrito de
La Chorrera

EDICTO Nº 185

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **DANITZA ITZEL OLMEDO DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, casada, Educadora, residente en Calle 5ta. Matuna, Casa Nº 2744, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-399-34.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 2DA. LAS VEGUITAS, de la barriada _____ Corregimiento de COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el Número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 2da. La
Veguitas con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028, F. 104, T. 194, terreno municipal con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca
6028, F. 104, T. 194, Terreno Municipal con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca
6028, F. 104, T. 194, ocupado por Ana Isabel Quintero de Ayaia con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos sesenta y dos (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal, Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.- Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.- La Chorrera, 22 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.-

PROF. BIENVENIDO
CARDENAS
Alcalde
SRA. CORALIA DE
ITURRALDE
Jefe del Dpto de
Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.
Sra. Coralia B. de Iturralde
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
L-259.767.39
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
Departamento de
Catastro
Alcalda del Distrito de
La Chorrera

EDICTO Nº 1240

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **JANETT EULALIA REYES DEL MAR**, panameña, mayor de edad, unida, enfermera, residente en Barriada Santos Jorge, Casa # 3337, con cédula de

Identidad Personal Nº 8-453-301.

En su propio nombre o representación de SU PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado SANTOS JORGE, de la barriada SANTOS JORGE, Corregimiento de BARRIO BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el Número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Abel Iturralde con 57.17 Mts.
SUR: Isabel Hidalgo Pinto con 57.60 Mts.

ESTE: Calle Santos Jorge con 15.07 Mts.

OESTE: Terrenos Municipales libres con 11.56 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos sesenta y uno metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados (761.63 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal, Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.-

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.- La Chorrera, 11 de febrero de mil novecientos noventa y tres.-

SR. UBALDO A.
BARRIA MONTERO
Alcalde
CORALIA DE
ITURRALDE
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, once de febrero de mil novecientos noventa y tres.
Sra. Coralia de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-252.534.98

Única publicación